

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Acción de Tutela No. 110013103 025 2022 00042 00

Procede el Despacho a resolver sobre la acción de tutela formulada por MARLON ANDRÉS ALFONSO MARTÍNEZ contra la INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC-, y COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – COMEB – LA PICOTA, y JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO DE MELGAR – TOLIMA.

1. ANTECEDENTES

1.1. Pretende el accionante el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la administración de justicia, debido proceso, libertad y habeas data, y en consecuencia:

“ordenar a los accionados que en el término de 48 horas contadas a partir del fallo, procedan a actualizar la información ante las entidades correspondientes, allegando copia del trámite efectuado.”

1.2. Como fundamentos fácticos relevantes expuso, que fue investigado por un presunto delito de hurto a través de medios informáticos bajo el radicado 7349408900220210006900, donde se realizaron las respectivas audiencias preliminares y se le impuso medida de aseguramiento domiciliaria, siendo reseñado por la Penitenciaría Central de Colombia La Picota de Bogotá y traslado a su lugar de residencia.

Que el día 03 de septiembre de 2021, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Con Funciones De Garantía y Conocimiento de Melgar – Tolima, precluyó la investigación y le otorgó la libertad inmediata. Sin embargo, en varias oportunidades ha sido abordado por agentes de la Policía quienes, al solicitar su documento de identidad y verificar la información, lo detienen argumentando que en su contra continua vigente una orden de prisión domiciliaria, siendo retenido en ocasiones hasta por más de 24 horas, previo a dejarlo en libertad, lo que considera que vulnera sus derechos fundaméntelas.

1.3. Asumido el conocimiento de la presente causa por parte de este Estrado Judicial, se dispuso oficiar a las accionadas y vinculó a la POLICÍA NACIONAL; JUZGADOS OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO y QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE

SEGURIDAD DE BUCARAMANGA; y SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO y VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, a fin de que rindieran un informe detallado sobre las manifestaciones contenidas en el escrito de tutela, y asimismo, remitiera copia de la documentación que para el caso en concreto correspondiera.

1.4. El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con funciones de garantía y conocimiento de Melgar – Tolima allegó el expediente digital No. 734496099044202100029(2021-00069-00) referente al proceso penal adelantado contra Marlon Andrés Alfonso Martínez, y manifestó que al interior del mismo ha actuado en el marco de la legalidad, al punto que una vez se profirió la preclusión de la acción penal el pasado tres de septiembre del dos mil veintiuno, a favor de aquí accionante, se realizaron todas las acciones pertinentes tendientes a su normalización dentro del respectivo sistema de información de la Policía Nacional, remitiendo los oficios correspondientes para actualizar la situación jurídica del procesado y el formato de registro de sanciones penales, dirigidos al correo electrónico metib.sijin@policia.gov.co. Por lo anterior, considera que no ha vulnerado los derechos fundamentales del actor y argumentó falta de legitimación por pasiva.

1.5. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- informó, en síntesis, que su organigrama está compuesto por 6 regionales y 132 Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, estos últimos, quienes dentro de sus funciones legales se encuentran “*atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia*” (Numeral 13. Artículo 30 - Decreto 4151 de 2011¹). Por lo anterior, sostuvo que no es el llamado a atender las pretensiones del accionante, dado que la competencia frente a las mismas se encuentra en cabeza del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, Incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz COBOG La Picota, quien debe realizar la actualización correspondiente en los sistemas de información, de acuerdo a las disposiciones judiciales pertinentes. Por esa razón, considera que no ha vulnerado los derechos fundamentales del accionante, adujo falta de legitimación en la causa por pasiva y solicitó su desvinculación dentro del presente trámite.

Adicionalmente, indicó que mediante oficios No. 8120–OFAJU–81204–GRUTU–003165 de fecha 17 de febrero de 2022 y No. 8120–OFAJU–81204–GRUTU–003252 de fecha 18 de febrero de 2022, se dio traslado de la

¹ Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones.

presente queja constitucional COBOG LA PICOTA, a fin de que acorde a su competencia funcional, se pronunciara al respecto.

1.6. La Policía Nacional que esa entidad, a través de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, administra y actualiza la información que remiten las autoridades judiciales competentes a nivel nacional. Así, una vez consultado el Sistema de Información Operativo de Antecedentes (SIOPER), no se halló petición presentada por parte del accionante mediante de la cual haya solicitado información sobre su situación jurídica.

Informó que se consultó el nombre y la identificación del actor, donde se encontraron como resultado dos procesos penales por el delito de hurto por medios informáticos. El primero, adelantado por los Juzgados Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento y Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, con la anotación “*SENTENCIA CONDENATORIA-EXTINCIÓN. OFICIO 9696 DEL 02/09/2020*” y con la “*OBSERVACIÓN: SE CANCELA POR: EXTINCIÓN DE LA PENA*”. El segundo, tramitado por los Juzgados Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento y Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, que también cuenta con la con la “*OBSERVACIÓN: SE CANCELA POR: EXTINCIÓN DE LA PENA.*” Además, que la información contenida en el Sistema de Información Operativo de Antecedentes (SIOPER), se encuentra actualizada.

Adicionalmente indicó, que la consulta de antecedentes puede ser realizada, consultada y descargada directamente ante la página web www.policia.gov.co donde se indica que “*el ciudadano con Cedula de Ciudadanía No. 80813951, Nombres: MARLON ANDRES ALFONSO MARTINEZ, “NO TIENE ANTECEDENTES PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.*” Por lo anterior, solicita la negación de la presente acción.

1.7. El Juzgado Octavo Penal Municipal con función de conocimiento de Bucaramanga informó que en ese despacho cursó la CUI 68001600015920190439000 NI 166955, por el delito de hurto por medios informáticos en contra de Marlon Andrés Alfonso Martínez, dentro de la cual se celebró un preacuerdo entre la Fiscalía y el procesado, siendo condenado este último a 12 meses de prisión. Transcurrido dicho lapso, se ordenó la libertad del accionante y se libró la respectiva boleta de excarcelación en agosto de 2020.

1.8 El Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá informó que a esa autoridad judicial le correspondió vigilar la

sentencia emitida el 13 de marzo de 2015 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante la que se condenó a Marlon Andrés Alfonso Martínez a la pena de 1 año y 10 meses de prisión por el delito de hurto por medios informáticos. Que mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2017 se declaró la extinción de la pena principal y accesoria impuesta, y se ordenó el ocultamiento de la información consignada en el sistema de consulta Siglo XXI a nombre del accionante, como se observa en la anotación de 02 de marzo de 2018, luego el proceso se encuentra oculto al público.

Aunado a lo anterior, precisó que no existe petición presentada por el actor y que se encuentre pendiente de resolver, por lo que solicitó su desvinculación dentro del presente trámite constitucional.

1.9. A pesar de ser notificados en debida forma, los Juzgados Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga y Segundo Penal Municipal con función de conocimiento de Bogotá, no se pronunciaron frente a la súplica constitucional.

2. CONSIDERACIONES

2.1. La Constitución Política en su artículo 86 estableció la acción de tutela, con el objeto de que toda persona pueda reclamar en todo tiempo y lugar, mediante un procedimiento breve y sumario la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de particulares en casos excepcionales.

2.2. Como primera medida, evidencia esta judicatura que lo pretendido por el accionante es que se realice la actualización en los sistemas de información de las entidades accionadas, pues asegura que ha sido retenido en varias oportunidades por contar con anotaciones a su nombre respecto de un proceso penal por el delito de hurto por medios informáticos, sin tener en cuenta que a la fecha este se encuentra terminado y con orden de libertad.

Sin embargo, pese a lo manifestado por el accionante, no encuentra este juzgador vulneración de sus derechos fundamentales, toda vez que no se advierte prueba alguna que acredite la detención ilegal que refiere, porque ninguna prueba conduce a establecer que el accionante ha sido importunado en su derecho a la libre locomoción por agentes de la Policía, so pretexto de la vigencia órdenes de prisión domiciliaria; ni que la acción penal adelanta en su contra continúe su curso con una orden de detención vigente.

Por el contrario, de conformidad con las respuestas allegadas por las diferentes autoridades judiciales vinculadas, así como por la Policía Nacional, se observa que los procesos penales que cursaban contra el accionante se encuentran terminados con “*OBSERVACIÓN: SE CANCELA POR: EXTINCIÓN DE LA PENA*”, lo cual se encuentra corroborado por los JUZGADOS SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO DE MELGAR – TOLIMA, OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA y VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, quienes manifestaron, además, que se expidieron las respectivas boletas de libertar y se ordenó la actualización de la información del actor, acreditando dichos trámites dentro del expediente (archivos 011, 024 a 033).

Aunado a lo anterior, con la respuesta aportada por la Policía Nacional, se allegó el Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales (página 4 Archivo 15), que refleja que Marlon Andrés Alfonso Martínez “*NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES*”, consulta que se puede realizar y descargar en la página web de esa autoridad, www.policia.gov.co como se observa en el archivo 034 del expediente digital, con lo que se evidencia que la información de los antecedentes del actor se encuentra actualizada. En ese sentido, no se encuentra conducta activa u omisiva por parte de las entidades accionadas que permita concluir la transgresión de los derechos fundamentales del actor.

3. CONCLUSIÓN

En este orden de ideas, dado que este juez constitucional no encuentra ninguna conducta atribuible a las accionadas respecto de la cual se pueda determinar la presunta amenaza o violación de un derecho fundamental del actor, debe declarar la improcedencia de la acción de tutela.

4. DECISIÓN DE PRIMER GRADO

Con fundamento y apoyo en lo dicho, el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

4.1. Negar por improcedente la acción de tutela propuesta por el señor MARLON ANDRÉS ALFONSO MARTÍNEZ.

4.2. Notificar este fallo conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

4.3. Remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si esta decisión no es impugnada.

Cúmplase.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

DLR